

///mes, 29 de enero de 2009.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este expediente n° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos: Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas precedentes se presenta el Dr. Homero Máximo Bibiloni, en su carácter de presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, denunciando la imposibilidad de ingresar a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle Timoteo Gordillo n° 3892 esquina Saraza 6097 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, circunstancia que dio lugar a la iniciación del expediente SAyDS n° 00229/09, el que acompaña en simple fotocopia.

Agrega que en dicho establecimiento estaría funcionando una fábrica de chacinados sin habilitación de autoridad competente, por lo que se estaría incurriendo en alguna de las conductas previstas en los artículos 55 y siguientes de la Ley 24051, solicitando consecuentemente se disponga la orden de allanamiento

Cabe destacar que el mencionado establecimiento se encuentra emplazado en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo (conf. Considerando 17 apartado III, punto 1 del fallo M 1569 XL).

Asimismo, y como ya se expresara en otras oportunidades, resulta imprescindible facilitar el ingreso de los funcionarios habilitados para proceder a cumplir las medidas que fueran ordenadas, a los establecimientos y/o empresas que se hallan abarcadas en la sentencia ya referenciada, con el objeto de dar acabado y fiel cumplimiento con la ejecución de sentencia encomendada por el Máximo Tribunal, a los efectos del cumplimiento de la manda (conf. art. 229 del C.P.P.N.).-

La razón de la medida solicitada, radica en la necesidad de que no se vean frustradas las actividades llevadas a cabo por la ACUMAR, en el cumplimiento de las medidas preventivas que se dicten en su caso, como así

también ejercer todas las facultades que posee dicha Autoridad, conforme lo previsto en la Ley 26.168.

A mayor abundamiento, cabe destacar que no debe perderse de vista el espíritu de la sentencia dictada por el Máximo Tribunal, en cuanto a que ha expresado que la recomposición de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones “*urgentes, definitivas y eficaces*”; sumado ello, a la clara intención de evitar que cualquier sujeto frustre el correcto accionar de la autoridad en cabeza de la cual se halla el plan de saneamiento de la cuenca.

Por todo ello considera el Suscripto que corresponde hacer lugar a la medida solicitada por la ACUMAR y librar orden de allanamiento para la empresa que haya impedido el ingreso a los funcionarios habilitados.

Asimismo –y para llevar a cabo esa diligencia- se deberá comisionar a la Presidenta de la ACUMAR y/o a quien esta designe, quien deberá actuar con la intervención y asistencia de la Policía Federal y cualquier otra fuerza de Seguridad que estime pertinente. Los funcionarios de las fuerzas de seguridad, deberán actuar en un todo conforme a las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulos II del Código Procesal Penal, autorizándose a hacer uso de la fuerza pública en caso de estricta necesidad, quedando habilitada para proceder a la fractura de puertas de acceso general o interiores que se encuentren en el predio a allanar, y que forme en el una unidad, como así también sus accesorios o anexos; debiendo elevarse a este Juzgado, de manera inmediata, las actas pertinentes.

Por las consideraciones expuestas y los preceptos legales invocados es que

RESUELVO:

I.- LIBRAR AUTORIZACION DE ALLANAMIENTO para el establecimiento sito en la calle Timoteo Gordillo n° 3892, con segunda entrada por la calle Saraza 6097 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, para el día 29 de enero de 2009, con habilitación de días y horas en caso estrictamente necesario, con el objeto de que el Presidente de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y/o a quien éste designe, proceda a la inspección de dicho establecimiento, y realice las actividades que resulten necesarias, conforme Ley 26.168, en aras del cumplimiento del

Poder Judicial de la Nación

mandato judicial del Máximo Tribunal (arts. 224, 225, 226, 229 y cctes. del C.P.P.N.).-

II).- AUTORIZAR a dicho efecto al Presidente de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI y/o a quien éste designe, quien deberá actuar con la intervención y asistencia de la Policía Federal Argentina y cualquier otra fuerza de Seguridad que estime pertinente. Los funcionarios de las fuerzas de Seguridad que la asistan deberán actuar en un todo conforme a las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulo II del Código Procesal Penal de la Nación, autorizándose a hacer uso de la fuerza pública en caso de estricta necesidad, quedando habilitados para proceder a la fractura de puertas de acceso general o interiores que se encuentren en el predio a allanar, y que forme en el una unidad, como así también sus accesorios o anexos. Deberá elevarse a este Juzgado, de manera inmediata, las actas pertinentes. Se deja expresa constancia de que deberá mantenerse en especial salvaguarda la integridad física de los testigos de actuación convocados al efecto.

III).- A tal fin líbrese oficio junto a la orden de allanamiento expedida en autos con su copia respectiva.

USO OFICIAL

Seguidamente se libró oficio con 01 (una) orden de autorización de registro domiciliario expedida en autos con su copia respectiva. Conste.-

Exp. 01/09

Sec. n° 9